

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de agosto 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

8

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 AGO 2026  
11:33 h  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DRA. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

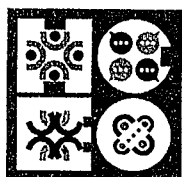
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 13 de agosto 2026.**

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRESENTE:**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; 55, y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

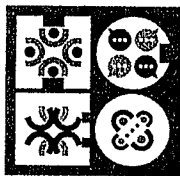
Que, por su conducto presento ante esa Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** – Por lo que respecta al ámbito legislativo, el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contiene las disposiciones normativas que derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y





Soberano de Oaxaca y que tiene por objeto la aplicación a los casos concretos de las bases y principios que rigen la organización y el funcionamiento para el gobierno interior del Congreso, así como las reglas aplicables al poder legislativo.

Específicamente, en su artículo 42 el Reglamento Interior establece el conocimiento y dictamen de las iniciativas que analizarán y dictaminarán, en el ámbito de su competencia, las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica.

En el caso particular de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en la redacción actual establece que le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos a que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia.

2

Sin embargo, el pasado 4 de diciembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto 2831 de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha 22 de octubre del mismo año, mediante el cual se expide el Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

El Decreto conjunta los hechos y actos jurídicos constitutivos y modificativos propios de la familia como: matrimonio, concubinato, divorcio, parentesco, adopción, alimentos, violencia familiar, reconocimiento, adopción, patria potestad, filiación, tutela, mayoría de edad y emancipación, ausencia, y presunción de muerte, patrimonio de la familia, sucesión testamentaria e intestamentaria, entre otros.





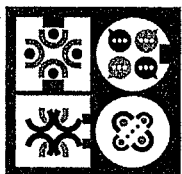
Anteriormente, estas disposiciones estaban establecidas en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, pero con la aprobación de dicho Decreto estas quedaron derogadas.

Ante esta situación, la presente iniciativa plantea incorporar al ámbito del conocimiento, estudio y dictamen de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, las iniciativas de reforma al Código Familiar.

A continuación, para una mejor ilustración de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Texto propuesto                              |
| <p><b>ARTÍCULO 42.</b> El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. ...</p> | <p><b>Artículo 42.</b> ...</p> <p>I. ...</p> |





## II. Administración y Procuración de

**Justicia;** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia;

b. Los relativos a proyectos de reformas a las leyes Orgánicas del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía General del Estado;

c. Los referentes a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

d. Los referentes al nombramiento de los Titulares de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

e. El referente a la designación del Consejero miembro del Poder Legislativo para la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

## II. Administración y Procuración de

**Justicia;** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con la legislación civil, **familiar** o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia;

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...



|                                                                                                                                                                  |                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.<br>III. al XXXVI. ... | f. ...<br><br>III. al XXXVI. ... |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|

Por lo antes expuesto, considero que la presente iniciativa debe dar certeza legislativa al código familiar local y darle atribuciones a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia para legislar sobre iniciativas que deriven de esta denominación y así fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado con respecto al Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

5

### D E C R E T O:

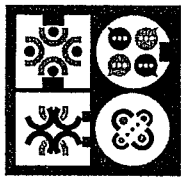
**ÚNICO. - SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 42. ...**

I. ...

**II. Administración y Procuración de Justicia;** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:





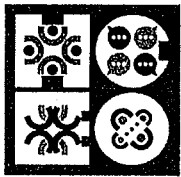
- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con la legislación civil, familiar o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia;
  - b. ...
  - c. ...
  - d. ...
  - e. ...
  - f. ...
- III. al XXXVI. ...

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD  
DIAZ JIMÉNEZ

